



**Sumilla:** LEY QUE AMPLÍA LA FECHA ESTABLECIDA PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA).

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**



**LEY QUE AMPLÍA LA FECHA ESTABLECIDA PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)**

**Artículo único. Ampliación de fecha para ser beneficiario**

Podrán ser beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, todas aquellas unidades dedicadas a la actividad agropecuaria que, al 31 de diciembre de 2013, mantengan deudas por créditos agropecuarios con el AGROBANCO e Instituciones del Sistema Financiero, reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y cumplan con los requisitos que establezcan las normas reglamentarias.

Lima, agosto de 2018.

  
  
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

  
15/8/18 6

  
SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN  
Congresista de la República

  
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ  
Congresista de la República

  
h.s.d.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, ..... 7 de AGOSTO ..... del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3209 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
AGRICULTURA; ECONOMÍA, BANCA,  
FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA. -



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, conforme al artículo 88<sup>1</sup> de la Constitución Política, el Estado peruano promulgó y publicó en agosto del año 2000, el Decreto de Urgencia N° 059-2000, aprobando un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs) de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas; esto debido a que era prioritario *contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios y comerciales, contraídas con el Sistema Financiero por las unidades dedicadas a las referidas actividades, así como contribuir a su saneamiento y sentar las bases para un desarrollo sostenido de ambos sectores*<sup>2</sup>.

En esa misma línea, se estableció que podrán ser beneficiarios del programa, todas aquellas unidades dedicadas a la actividad agropecuaria que, al 31 de agosto de 2000, mantengan deudas por créditos agropecuarios con las IFIs reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y cumplan con los requisitos que establezcan las normas reglamentarias; y, se estableció que el plazo de acogimiento al programa vencía el 30 de junio de 2001, plazo que ha sido prorrogado en más de una oportunidad con distintas leyes y normas<sup>3</sup>.

Sobre ello debemos entender que existen dos disposiciones:

1. Existe un plazo de corte o cierre para ser beneficiario al programa, es decir, deudor hasta determinada fecha, que en la actualidad es hasta el 31 de agosto de 2000; y,
2. Existe un plazo de acogimiento al programa, que ha sido prorrogado en más de una oportunidad, SOLO para los que mantengan deudas por créditos agropecuarios hasta el 31 de agosto de 2000.

Entonces, ¿Qué sucede con los que tienen deudas después del 31 de agosto de 2000? Nada. Ellos no pueden acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Por otro lado, conviene traer a colación el artículo 1 de la derogada Ley N° 28206, de fecha 14 de abril de 2004, la misma que modificó la fecha para ser beneficiario, pasando del 31 de agosto de 2000 al 31 de diciembre de 2002. Lamentablemente, esta Ley fue derogada por la Ley N° 28341, "Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario", que lejos de ampliar la fecha para ser beneficiario, solo se limitó a establecer otras disposiciones, como por ejemplo, ampliar el plazo de acogimiento al programa y otras precisiones.

<sup>1</sup> Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

<sup>2</sup> Tercer párrafo de los considerandos del Decreto de Urgencia N° 059-2000.

<sup>3</sup> Con fecha 13 de julio de 2018, se presentó el Proyecto de Ley N° 3116/2017-CR, de mi autoría, con la finalidad de prorrogar el plazo de acogimiento de los caficultores al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) hasta el 30 de junio de 2019.



La presente iniciativa legislativa tiene como propósito ampliar la fecha para ser considerado beneficiario, pasando del 31 de agosto de 2000 (fecha de corte o cierre) al 31 de diciembre de 2013, esto a fin de obtener un mayor número de agricultores e intentar sanear su economía, pues las leyes, normas y disposiciones legales que se han emitido hasta la fecha, no han permitido romper con el círculo vicioso en desmedro del agricultor. En otras palabras, el proyecto de ley pretende ampliar el número de beneficiarios para que se puedan acoger al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

No cabe duda que uno de los grandes problemas en el sector agropecuario es el acceso a créditos. Una de las razones se debe a la existencia de un banco sin fondos suficientes (Agrobanco), otra, por las altas deudas a las entidades financieras. Por ejemplo, el propio Estado peruano, mediante el Proyecto de Ley N° 3090/2017-PE, pretende convertir el Banco Agropecuario en Mi Agro S.A., justamente para reducir o amortizar los serios problemas en el agro nacional.

El Estado no solo tiene la obligación de apoyar al agricultor, sino que no puede desligarse de su responsabilidad. Factores internos y externos han generado que desde hace años el sector agropecuario solo aspire a "subsistir", mas no a tener una calidad de vida digna. Esto ha llevado al fracaso económico y a la pobreza de los pequeños y medianos agricultores a nivel nacional, quienes tienen una deficiente educación y alimentación.

En consecuencia, consideramos que nuestra propuesta legislativa favorecerá a las familias que viven de la agricultura, debiendo ser beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), aquellas unidades dedicadas a la actividad agropecuaria que, al 31 de diciembre de 2013, mantengan deudas por créditos agropecuarios con el AGROBANCO e Instituciones del Sistema Financiero, reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), por lo que resulta ser viable y oportuna en aras de fortalecer al sector agropecuario.



### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su objetivo es modificar la fecha para ser beneficiario del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), pasando del 31 de agosto de 2000 al 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de obtener un mayor número de agricultores e intentar sanear su economía.

### **INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 059-2000, pasando del 31 de agosto de 2000 al 31 de diciembre de 2013.

### **LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional: "Política de desarrollo agrario y rural".